

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este ejemplar en el sitio de costumbre, gonde permanecerá hasta el recibo el número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conser-Tar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación. que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, :: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregio a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Ori-CIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho deriódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

rá

34

!!•

F.:

Ministerio de la Gobernación

Mal orden disponiendo que los Ayun tamientos se ajusten a las distancias senaiadas en el articulo 203 del rigente Estatuto municipal, para emplazamientos de nuevos cemen

Administración provincial Diparación provincial de León. Concarso.

Distribución de fondos del mes de Mayo corriente.

Administración municipal Edictos de Alcaldias.

Entidades menores Edictos de Juntas vecinales.

luministración de Justicia Edictus de Juzgados.

Annacia particular.

PARTE OFICIAL

S. M. of Rey Don Alfonso XIII ு பி. தி. 8. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Prin-Asturias e Infantes y demás iere nas de la Augustia Real famielectante salud.

Water del dia 14 de Mayo de 1929)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN Núm, 555.

El artículo 203 del Estatuto municipal vigente establece de manera expresa y categórica que los Ayuntamientos, al elegir terrenes para emplazar los nuevos cementerios, cnya obligación lesencomienda, han do hacerlo guardando las distancias mínimas de 500 metros, cuando se trate de pequeñas aldeas, un kilómetro cuando los poblados sean inferiores a 5.000 almas, y dos kilómetros cuando la población exceda de esa cifra; pero frecuentemente han tropezado las Corporaciones municipales con la dificultad de no encontrar sitios o lugares que, situados a las distancias establecidas e indicadas, reunieran asimismo los demás requisitos que en el citado precepto se senalan, siendo causa de que para resolver aquellas dificultades, motivo constante de reclamaciones y consultas, se dictaran las Reales órdenes da 5 de Noviembre de 1925 y 18 do Enero de 1926, determinándose en la primera que aquella distancia so entienda como perímetro de prode commindan sin novedad en su rección de los comenterios, dentro do cuyo radio no se consentirá la

y estableciéndose en la segunda que sólo en casos excepcionales podra sor disminuída hasta la mínima de 500 metros, señalada en el Estatuto para los pequeños Municipios, y desde luego con los informes que determina. No obstante estas aclaraciones, signen presentándose constantemente casos en que unas veces por las condiciones geológicas y topográficas de los terrenos, otras por lo diseminado de las poblaciones, que liegan a confundirse en su perimetro con los límites del término municipal, y en algunos casos con núcleos de población de término municipal distinto, dificultan, y a veces hacen imposible el emplazamiento de los nuevos cementerios a la distancia señalada.

Por ello, aun cuando se reconozca que el requisito de la distancia, exigido por el Estatuto y disposiciones citadas, tiene la natural importancia de alejar el emplazamiento de los nuevos cementerios a sitios o lugares que, reuniendo las demás circunstancias determinadas en el citado artículo 203, complete el máximun de garantías para la higiene y salubridad públicas, os preciso reconocer la necesidad de que, aun manteniendo en toda su pureza el construcción de viviendas humanas, espíritu que informa el citado pre-

cepto del Estatuto, en casos excepcionales, y previos los informes que se consideren precisos, se modifiquen aquellas distancias, y como nadie mejor que la Junta municipal de Sanidad puede determinar y senalar el emplazamiento de los nuevos cementerios en sus respectivas localidades, sus informes han de ser fundamentales y decisivos, y consiguientemente, con arreglo a ellos emplazarse los nuevos cementerios, dictamen que habrá de aprobarse por la Junta provincial de Sanidad, con cuyo requisito queda perfectamente garantizada la higiene y salubridad pública.

Sin embargo, si emitidos el infor me de la Junta municipal de Sanidad y el de la provincial, aprobatorio, se produjeran reclamaciones contra éste, podría el expediente venir a este Ministerio para, finalmente, ser resuelto, previo informe del Real Cousejo de Sanidad; en su

virtud

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo cou lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, se ha servido disponer que, no obstante la necesidad de que los Ayuntamientos se ajusten a las distancias señaladas en el artículo 203 del vigente Estatuto municipal para emplazamiento de nuevos cementerios, pueden en casos excepcionales modificarlas, disminuvéndolas, previo informe de las Juntas municipales de Sanidad, cuyo die tamen ha de ser aprobado por las provinciales del Ramo, y en caso de desacuerdo o reclamación se elevarán los expedientes a este Departamento, que en definitiva, y previo informe del Real Consejo de Sanidad, resolverá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y damás efectos. Dios guardo a V. I muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

MARTINEZ ANIDO Señor Director general de Sanidad.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN CONCURSO

concurso para asegurar de responsabilidades civil a la Corporación, por los accidentes causados a tercero por los camiones y camionetas que posee, y de los causados a sus conductores, señalando un plazo de diez días, para que las casas asegu- Presidente. José M.ª Vicente. - 17 radoras, presenten sus proposiciones Secretario, José Peláez.

documentadas, en la Secretaria ::.. la Diputación, durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para gene ral conocimiento.

León, 8 de Mayo de 1929, ... [5]

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANO DE 1929

Mes de Mago

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de este mes, acuerda esta Corporación conforme previene la legisla. ción vigente.

C 41	CONCEPTOS	CANTIDAD
Capítulos		Pesetas Cis
1.0	Obligaciones generales	30.78 0 92
2.0	Representación provincial	2,6 66 66
$\tilde{\mathbf{o}}$.	Gastos de recaudación	4.157 75
6.0	Personal y material	35 ,043 48
7.0	Salubridad e Higiene	. 5 00 (A)
8.0	Beneficencia	90.463 (%)
9.0	Asistencia social	488 50
10.0	Instrucción pública	7.406 221
11.0	Obras públicas y Edificios provinciales	-44.711 0
14.0	Agricultura y ganaderia	6.347 "
17.0	Devoluciones	416 66
18.0	Imprevistos	$1.250~\mathrm{er}$
	Total	
		la, profile

Importa esta distribución de fondos las figuradas descientas veinto cuatro mil ciento setenta y seis pesetas y noveuta y nueve centimos. León, 6 de Mayo de 1929. - El Interventor, José Trebol.

Sesión de 7 de Mayo de 1929. La Comisión acordó aprobacasta distribución, y que se publique en el Bolerín Oficial. - Cúmplase El Presidente, José M.c. Vicente. - El Secretario, José Peláez. - Es copia: El Interventor, José Trebol.

ADMINISTRA**GIÓ**N MONICIPAL

Alcaldia constitucional de San Andrés del Rabanedo

Por el presente anuncio se cita en segunda convocatoria por no haber asistido mayoría en la primera a todos los usuarios regantes de la presa de las Mimbreras de los términos de San Andrés, Villabalter y León, a Junta general para la constitución de la Comunidad de Regantes y nombrar la Comisión La Comisión provincial, en sesión que ha de encargarse de la redacde 7 del actual, acordó abrir un ción de las Ordenanzas y Regla-

mentos por que ha de regirse la citada Comunidad.

La reunión tendrá lugar el dia 23 del próximo Junio en la casa Consistorial de este Ayuntamiento a las diez de la mañana.

San Andrés del Rabanedo. (*) de Mayo de 1929. - El Algalde, Ramon

Vacante la plaza de Conseliona de Beneficencia do este Ayunta miento, se anuncia a concursa para proveerla en propiedad, con observ do anual de 275 pesetas y con la

poirres de éste, según padrón de brante, si lo hubiera, quedará en Paroficencia y residir dentro de depósito de las arcas de este pueblo. esie término municipal.

þ

ΕŢ

Е,

la-

.1)

11

512

dili

75

46

130

(%

33 22

U:

 \mathcal{H}

196

11:1

111

dat

dia

Las solicitudes so presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de quince dias, a contar desde el de su inserción en el Bolerin Oficial de la provincia, acompañada de los doentuentos signientes:

Certificado de buena conducta y intlo de dicha profesión, y certificado de penales.

San Andrés del Rabanedo, 7 de Mayo de 1929. - El Alcalde, Ramón (ildanes.

Alcaldia constitucional de Candin

Formados los repartimientos pamoquiales de utilidades correspondientes al año actual y refundidos per el Ayuntamiento en general del municipio en la forma que dispone elartículo 523 del Estatuto munirival vigente, se encuentran los mismos de manifiesto en la Secretario del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparez: ta este anuncio en el Benerix Ori-CM de la provincia y durante el mismo plazo y tres días después presenten contra el mismo las rechanaciones que sean justas.

Candin, 10 de mayo de 1929. — El Abable, Santiago Abella.

ENTIDADES MENORES

Junta cecinal de Caboalles de Arriba Hallándose depositadas en poder de esta Junta varias herramientas designed and 1921 sin que los dueiles de las mismas se hayan presen-^{talo a} recogeri**as y ocasionando** gardina a este vecindario, se anuncia the Boneria Official para que en el Diazo de diez dias desde la presono publicación, pasen sus duenos al precitado pueblo a recogerias, promise el correspondiente almacenapel autes de lo contrario se procedera a la subasta; el importe de diobjetos serán destinados a pa-

a las familias gar los gastos originados, y el so-

Las herramientas depositadas, son las signientes:

De D. Angel Mediavilla.

Seis picos. Seis bates.

Dos barras de asionte.

Siete palas.

Dos mazas.

Tres porrillas.

Dos rastrillos.

Cinco cestos.

De D. V. Escrina. Dos barrillas de acero.

De D. Mariano Sánchez.

Dos picos.

Tres palas.

Una hoz rozadera.

Un chopo.

Caboalles de Arriba, 12 de Mayo de 1929. – El Presidente, Josquin Morales.

Junta vecinal de Vozmediana

Se halla terminado y expueste al público durante el plazo de diez días el presupuesto ordinario de este pueblo para el presente ano de 1929. durante cuvo plazo se pueden presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Vozmediano, 13 de Mayo de 1929. -El Presidente, Dionisio Fernán-

Junta vecinal de Valderrueda

Habiendo acordado esta Junta vecinal la enajenación en pública subasta de tres parcelas de terreno, que luego se detallan, con el fin de reunir fondos para la terminación de una traida de aguas, se procedera a la subasta de los mismos, el día 19 del actual, a las diez de au muñana. en la Casa Concejo de este pueblo, por el sistema de pujas a la llana. siendo adjudicadas al mejor postor, si así conviniera. Para tomar parte en la subasta, será condición precisa depositar el 10 por 100 de la tasación, y el que resulte rematante deberá hacer el pago de su importe ou el plazo de cinco días.

Parcelas objeto de la subasta Una parcela, al sitio llamado el

Tarraque, de 161 metros cuadrados, que linda: Norte, arroyo y presa de la Horga; Este, puerto de riego; tasada en 125 pesotas.

Otra, al sitio l'amado el Puente, de 225 metros cuadrados, que linda: Este y Norte, camino; Oeste, ric Cea y Sur, Daniel García; tasada en 300 pesetas.

Otra, al mismo sitio, de 119 metros quadrados, que linda: Este y Norte, Ramiro Crespo; Sur, terreno común y Oeste, río Cea; tasada en 100 pesetas.

Lo que se hace público para general conosimiento y pará que el que se crea perjudicado presente sus reclamaciones ante esta Junta antes del día señalado para la celebración de la subasta.

Valderrueda, 12 de Mayo de 1929. -El Presidente, Nicolas Llamaza-

ADMINISTRACIÓN DE TUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Leon Don Augel Berroeta y Fernández de Liencres, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente, se anoncia la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo fijo, por término de veinte días de la finca urbana que se describira, de la prapiedad de Ciriaco Fernández Fernández, conocido por Laureano, vecino de San Andrés del Rabanedo, que le fué embargada, para con su importe satisfacer las costas causadas que le fueron impuestas y han sido tasadas, en el sumario que se le siguió en este Juzgado con el número 102 de 1926, sobre estafa, cuya subasta tendrá lugar el día 27 de Junio próximo, a las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta consignarán previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 por lo meuos del avalúo de la finca, y que existe título do propiedad de la misma que es un expediente posesorio, cuya finca se halla

hipotecada a favor del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, en garantía de una cuenta de crédito de 5,000 posetas, por término de tres años, a contar desde el 26 de Marzo de 1924, con un interés anual de cinco enteros y veinticinco cén timos por 100, acordado así en las correspondientes diligencias de procedimiento de apremio.

Finca objeto de la subasta

Una casa, en el caseo del pueblo de San Audrés del Rabanedo, a las calles de Yedra y Real, cubierta de teja, con habitaciones alta y bajas, que mide unos doscientos metros cuadrados, linda: derecha, entrando, con casa de Pablo Láez; Mediodía, o sea al frente con terreno común y carretera de León a Villanueva de Carrizo; Poniente, o sea izquierda con la calle de la Yebra, y Norie, o sea espalda con casas de Cayo Crespo y de here leros de Joaquina Cres po; tasada pericialmente en 15.000 pesetas.

Dado en León a 11 de Mayo de 1929. - Angel Berroeta. - El Secretario judicial, Luis Gasque.

Juzgado de primera instancia de Ponterrada

Ramón Osorio Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente, y término de diez días, que empezarán a contarse desde la iuserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN Oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a José Gavela Garcia, vecino que fué de Guimera en Peranzanes, del término judicial de Villafranca del Bierzo y hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante al Juzgado de Instruoción de esta ciudad, con el fin de declarar en el sumario que, bajo el número 16 del corriente año me encuentro instruyendo sobre infracción de la Ley de Emigración y usura; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere l lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, 11 de Mayo de 1929.-Ramón Osorio. -El Secretario, Primitivo Cubero.

Juzgado de primera instancia del Distrito de San Vicente de Sevilla Don Narciso Rieza Meten, Junz es pecial con jurisdicción en todo el territorio nacional, para depurar la gestión delictiva del Banco Hispano Comercial de Sevilia.

Por el presente requiero a todos los que por cualquier concepto hayan resultado perjudicados por el Banco Hispano Comercial de Sevilla como titulistas o accionistas, para que a la mayor brevedad posible y con presentación de los documentos que acrediten los desembolsos efectuados, comparezcan ante el respectivo Sr. Juez de instrucción y presten declaración que contendrá el nombre, apellidos y domicilio del agente productor con quien contratara; clase de engaño de que se valiera para lograr la suscrirción. especificando detalladamente cuantas promesas u ofrecimientos hiciera para conseguirla; número de títulos o acciones suscritas, su valor nómi nal y el desembolsado, tanto por cuota de entrada, por plazos o liberaciones; cuantia de cualquiera otra clase de perjuicios, indicando su origen y justificándoles, que hava sufrido el suscriptor, aparte de les expresados anteriormente; si ha obtenido algún redito o dividendo y si ha intentado o logrado la realización de los ofrecimientos que se le hicieran, detallando la reiteración de sus gestiones.

A todos los que resulten perjudicados, y sin perjuicio de que por el respectivo Juzgado se les entere del articulo 109 de la Lev de Enjuiciamiento criminal, quedan instruidos por el presente del derecho que les asiste para mostrarse parte en la causa que para deputar la gestión delictiva del Banco instruye con el número 51 de este año, de la matricula del Juzgado de instrucción del Distrito de San Vicente de Sevilla, y del de renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del dano e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible.

Al mismo tiempo y ante la indeterminación de los señores Jucces a Imp. de la Diputación provincia. quienes corresponda cumplir estas

diligencias, a los que tales perhele. oades se los presenten por virtuilla este edicin, en nombre de S. Mar-Rey D. Alfonso XIII (q. l), g 👙 exhorto y en el mio les ruego a equia efecto las diligencias supariates referidas en pro de la mejor ada ". nistración de Justicia.

Dado en Sevilla, a 6 de Mayerda 1929. - Narciso Riaza.

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Manuel Vázquez Tamantes Juez de instrucción de la ciudade Astorga y su partido.

En virtud de lo dispuesto per el Sr. Juez de instrucción de este par tido en providencia de esta fecha dictada en sumario, número 41 del año actual, por hurto, se encarga a todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan a la busca y rescaste de dos colchas que fueron sustraidas de un fardo de tejidos de la Estación de Veguellina de Orbigo, el día 11 de Abril único mo; al mismo tiempo se ruega y encarga procedan a la busca y cantura del autor o autores del hecho y su detención así como de las person nas en cuyo poder se encuentro sustraido si no justifican delida-

Dado en Astorga, a 7 de Mayordo 1929.—J. Manuel Vazquez Tanac mes .- Elias Rabanal.

mente su legitima adquisición.

ANUNCIO PARTICULA!!

Se admiten reses vacunas, durant te los meses de Junio, Julio, $A\omega^{(i)}$ y Septiembre, en los pastos bela Dehesa de «Hinojo», en la Beneza. al precio de veinticineo Perecens. cabeza.

 $P_{*}/P_{*} = 2^{(j)}$.

LEON

1929